

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0790

20 AGO 2019

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada en contra de la Resolución No 0166 del 18 de marzo de 2019”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0166 de fecha 18 de marzo de 2019, se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al señor Campo Elías López Morón el día 3 de abril de 2019, en calidad de autorizado de los señores Fernando Dangond Castro con CC No 19.498.318 y de los ciudadanos de los Estados Unidos Daniel Andrés Dangond Lacouture y David Alfredo Dangond Lacouture con pasaportes Nos 583340521 y 545021818 respectivamente. De igual manera se surtió notificación por aviso el 22 de mayo del año en curso, a AGROPECUARIA RIO DILUVIO S.A.S, José Jorge Dangond Castro y Eduardo Dangond Castro.

Que mediante petición de fecha 15 de abril de 2019, recibida en Corpocesar el día 16 del mes y año en citas con radicado No 03385, el señor Pedro Alberto Castro Castro con cédula de ciudadanía No 77.027.318, solicitó lo siguiente a Corpocesar, en relación con la resolución No 0166 de fecha 18 de marzo de 2019:

1. Se le notifique personalmente la resolución supra-dicha y se revoque dicho acto administrativo, en el sentido que el predio El Álamo no se beneficia de la corriente Río Diluvio y que el citado inmueble no pertenece a persona diferente a Pedro Alberto Castro Castro.
2. Certificar que Pedro Alberto Castro Castro y el predio El Álamo no son titulares de permiso o concesión alguna para la utilización de las aguas del Río Diluvio.

Que por oficio 0465 del 22 de mayo de 2019, la Dirección General de Corpocesar respondió así al peticionario Pedro Alberto Castro Castro:

- A. *Mediante resolución No 0166 del 18 de marzo de 2019, Corpocesar: “ otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso”*
- B. *En el artículo primero de la resolución supra-dicha, se dispuso lo siguiente: “ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio en beneficio de los inmuebles denominados “Finca El Álamo”, a nombre de Agropecuaria Río Diluvio S.A.S, con identificación tributaria No 900.339.589-7 (Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156) ; “Finca La Milagrosa”, a nombre de Fernando Dangond Castro con CC No 19.498.318, Daniel Andrés Dangond Lacouture con pasaporte No 583340521 y David Alfredo Dangond Lacouture con pasaporte No 545021818 (Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109071) y “Finca que hace parte del predio El Blanco”, a nombre de Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073 (Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109070), ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992, parcialmente modificada por acto administrativo No 601 del 9 de diciembre del año en citas. PARAGRAFO 1: El traspaso otorgado se deriva de la resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992, parcialmente modificada por acto administrativo No 601 del 9 de diciembre del año en citas y se distribuye de la*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 y 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0790** de **20 AGO 2019** por medio de la cual se desata impugnación presentada en contra de la Resolución No 0166 del 18 de marzo de 2019

2

- siguiente forma: 1. Finca El Álamo, a nombre de Agropecuaria Rio Diluvio S.A.S, con identificación tributaria No 900.339.589-7- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156 : Treinta y nueve punto ocho (39.8) l/s, para irrigación de cultivos y abrevaderos. 2. Finca La Milagrosa, a nombre de Fernando Dangond Castro con CC No 19.498.318, Daniel Andrés Dangond Lacouture con pasaporte No 583340521 y David Alfredo Dangond Lacouture con pasaporte No 545021818 - Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109071: Treinta y nueve punto ocho (39.8) l/s, para irrigación de cultivos y abrevaderos. 3. Finca que hace parte del predio El Blanco, a nombre de Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109070 : Treinta y nueve punto ocho (39.8) l/s, para irrigación de cultivos y abrevaderos. PARAGRAFO 2: Por tratarse de una corriente reglamentada, estas concesiones de aguas mantendrán su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Rio Diluvio”.
- C. A folio 3 del citado acto administrativo, dentro de la consideraciones y motivaciones de la decisión, se expresó “Que en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156, consta que con base en su matrícula, se abrieron las matriculas inmobiliarias Nos 109070, 109071 y 140908. La 109070 corresponde a la “Finca que hace parte del predio El Blanco” y la 109071 a la denominada “Finca La Milagrosa”, ambas ya reseñadas anteriormente e incluidas por los solicitantes, para el traspaso de la concesión de aguas. La matrícula 140908 corresponde según la anotación No 14 del certificado en citas, a la materialización de una compra venta parcial de 100 has, realizada entre Jorge Dangond Daza y Pedro Alberto Castro Castro. En virtud de lo anterior se procedió a revisar los informes de seguimiento ambiental de la corriente Rio Diluvio que reposan en el expediente 008-1988 y no se encontró información que permitiese establecer, que un predio del señor Pedro Alberto Castro Castro, se estuviese beneficiando de las aguas de la concesión asignada al predio El Diluvio y El Blanco. Existe informe de seguimiento según el cual, de la concesión otorgada mediante resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992, se benefician solo tres inmuebles”. (Subrayas fuera de texto).
- D. Pese a lo anterior, la Corporación consideró necesario y pertinente comunicar a usted la decisión plasmada en la resolución No 0166 del 18 de marzo de 2019 y así quedó establecido en el artículo octavo de dicho acto administrativo, el cual a la letra dice: “ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Pedro Alberto Castro Castro”. Para cumplimiento de lo ordenado y a la luz de la documentación que milita en el expediente, el día 15 de abril del año en curso, se entregó la comunicación dirigida a usted , la cual reza lo siguiente : “Para su conocimiento y correspondientes fines de ley, remito resolución por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso”. El oficio en citas posee nota de recibo por parte del señor Manuel Acosta. Cabe resaltar que en el escrito que usted presenta actualmente a la entidad , corrobora haber recibido dicha comunicación , cuando señala : “Fundamento mi petición en el hecho de que solo hoy 15 de abril del 2019 conocí que la entidad que usted representa se pronunció mediante la resolución número 0166 del 18 de marzo del 2019 , y se otorga el traspaso de una concesión para el aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada Rio Diluvio , en beneficio de los inmuebles denominados Finca El Álamo y otros”
- E. Con el escrito allegado, usted solicita se le notifique personalmente la resolución supra-dicha y se revoque dicho acto administrativo, “en el sentido que el predio EL ALAMO, no se beneficia de dicha corriente y que mucho menos el citado inmueble pertenece a una persona diferente a PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO”. Frente a lo anterior cabe manifestar, que tal y como se expresó en la resolución, “se procedió a revisar los informes de seguimiento ambiental de la corriente Rio Diluvio que reposan en el expediente 008-1988 y no se encontró información que permitiese establecer, que un predio del señor Pedro Alberto Castro Castro, se estuviese beneficiando de las aguas de la concesión asignada al predio El Diluvio y El Blanco. Existe informe de seguimiento según el cual, de la concesión otorgada mediante resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992, se benefician solo tres inmuebles”. Por tal razón no se le notificó dicho acto administrativo, pero pese a ello, se ordenó comunicarle la decisión y entregarle copia del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0790** de **20 AGO 2019** por medio de la cual se desata impugnación presentada en contra de la Resolución No 0166 del 18 de marzo de 2019

3

mismo, como en efecto sucedió. Así las cosas, hoy resulta improcedente notificarle dicha resolución, ya que usted ha interpuesto el recurso de reposición y nos encontramos frente a la figura de la notificación por conducta concluyente, señalada en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011, la cual se configura cuando el interesado "revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales".

- F. *Corpocesar procederá en los términos de ley, a resolver mediante Acto Administrativo motivado, el recurso de reposición que usted ha interpuesto y todas las solicitudes plasmadas en dicho escrito, toda vez que al haberse presentado impugnación el día 16 de abril (cuando aún se estaban surtiendo las notificaciones), la resolución mencionada no se encuentra en firme. Para tal fin y teniendo en cuenta que usted manifiesta ostentar propiedad sobre el predio EL ALAMO, sírvase remitir certificado de tradición y libertad de dicho inmueble, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Para su información y fines de ley que estime pertinentes, nuevamente remito a usted copia de la resolución sobre la cual impetó el recurso de reposición y el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, que fue presentado por Jorge Armando Dangond Cuello representante legal de Agropecuaria Diluvio S.A.S.*
- G. *Finalmente es mi deber legal informarle, que el expediente contenedor de la actuación puede ser consultado por usted, en la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar. Copia de esta comunicación se enviará a todos los intervinientes para su conocimiento y correspondientes fines legales."*

Que el día 13 de junio de 2019 con radicado en Corpocesar No 05149, el señor Jorge A. Dangond C., en representación de Agropecuaria Río Diluvio, solicitó corregir la adjudicación de la concesión otorgada a dicha sociedad, "en el sentido que el beneficiario de la concesión es la finca Río Diluvio y no como quedó establecido equivocadamente en dicha resolución como la Finca Los Álamos. Es preciso recalcar que los errores pueden ser modificados en cualquier momento puesto que el predio Los Álamos no es usuario de dicha concesión, ni puede ser objeto de cobro alguno; máxime que, no ha solicitado ser incluido en dicha reglamentación".

Que la denominación atribuida a uno de los predios, fue tomada con fundamento en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el cual en el Item Dirección del Inmueble registra lo siguiente:

"Tipo Predio RURAL

- 1) SIN DIRECCION "EL DILUVIO Y EL BLANCO".
- 2) FINCA EL ALAMO"

Que tal y como se indicó en considerando anterior, a la luz de la anotación No 14 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156, la matrícula inmobiliaria No 140908 corresponde a la materialización de una compra venta parcial de 100 has, realizada entre Jorge Dangond Daza y Pedro Alberto Castro Castro. En virtud de ello, se solicitó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-140908, el cual figura a nombre del señor Pedro Alberto Castro Castro y en el Item Dirección del Inmueble se registra lo siguiente:

"Tipo Predio RURAL

- 1) FINCA. SIN DIRECCION EL ALAMO"

Que la Corporación requirió a la sociedad Agropecuaria Río Diluvio S.A.S, el aporte de una copia de la escritura pública No 2306 del 23 de abril de 2010 de la Notaría Quinta de Barranquilla, la cual se allegó el 16 de julio de 2019. Entre otros aspectos consta en dicha escritura, que se "transfiere a título de venta pura y simple a favor de la sociedad Agropecuaria Río Diluvio S.A.S, el derecho de dominio y la posesión material, que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: Predio rural denominado EL DILUVIO, ubicado en el municipio de Valledupar....."

Que bajo las premisas anteriores se tiene lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0790 de 20 AGO 2019 por medio de la cual se desata impugnación presentada en contra de la Resolución No 0166 del 18 de marzo de 2019

4

1. El nombre que se atribuyó al predio de la sociedad Agropecuaria Rio Diluvio S.A.S (Finca El Álamo), fue tomado del certificado de tradición y libertad aportado por dicha sociedad, el cual corresponde a la matrícula inmobiliaria No 190-18156 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el cual en el Item Dirección del Inmueble registra lo siguiente: **"Tipo Predio RURAL - 1) SIN DIRECCION EL DILUVIO Y EL BLANCO. 2) FINCA EL ALAMO"**
2. Al tenor de lo consignado en la escritura pública No 2306 del 23 de abril de 2010 de la Notaría Quinta de Barranquilla, el predio que fue transferido a favor de la sociedad Agropecuaria Rio Diluvio S.A.S, se identifica como "EL DILUVIO".
3. El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-140908, figura a nombre del señor Pedro Alberto Castro Castro y en el Item Dirección del Inmueble registra lo siguiente: **"Tipo Predio RURAL- 1) FINCA. SIN DIRECCION EL ALAMO"**
4. La Corporación actuó conforme a la documentación que durante el trámite se allegó al plenario administrativo y como se anotó anteriormente, el nombre del predio fue tomado de la designación efectuada en el certificado de tradición y libertad arriba señalado.
5. Aunque el certificado de matrícula inmobiliaria No 190-18156, en el Item Dirección del Inmueble, no reseña el nombre del predio El Diluvio, e identifica el inmueble como **"Predio RURAL - 1) SIN DIRECCION EL DILUVIO Y EL BLANCO. 2) FINCA EL ALAMO"**, cabe mencionar que en la anotación No 18 del dicho certificado, claramente se especifica una compraventa sobre el predio denominado "EL DILUVIO", reportando transferencia de derechos de MARIA VICTORIA CUELLO LACOUTURE, JOSE JORGE DANGOND CASTRO, ADRIANA DANGOND CUELLO, GEORGE A. DANGOND CUELLO y PAOLA DANGOND CUELLO a favor de AGROPECUARIA RIO DILUVIO S.A.S. Lo anterior coincide plenamente con la escritura pública No 2306 del 23 de abril de 2010 de la Notaría Quinta de Barranquilla, que se aportó al despacho con ocasión del recurso y la cual enseña que el predio transferido a favor de la sociedad Agropecuaria Rio Diluvio S.A.S, se identifica como "EL DILUVIO".
6. El inmueble del señor Pedro Alberto Castro Castro, de matrícula inmobiliaria No 190-140908, identificado como FINCA EL ALAMO, no goza de concesión de aguas sobre el Rio Diluvio.
7. Por todo lo anotado, se procederá a modificar la resolución recurrida en lo concerniente al nombre del predio de la sociedad Agropecuaria Rio Diluvio S.A.S.

Que el recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone **"ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque"** En el caso sub.- Exámine se procederá a modificar el acto administrativo en el aspecto ya señalado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero, el Numeral 1 del Parágrafo 1 del Artículo Primero, el Artículo Tercero y el Parágrafo 1 del Artículo Cuarto, de la Resolución No 0166 del 18 de marzo de 2019, en el sentido de precisar que el traspaso de concesión de aguas que se otorga a nombre de la Sociedad Agropecuaria Rio Diluvio S.A.S y todas las anotaciones que en dicho Acto Administrativo se realizan en virtud del traspaso a ésta sociedad, corresponden al predio El Diluvio y no a la Finca El Álamo como inicialmente se señaló. Las demás disposiciones mantienen su vigencia en los términos y condiciones señaladas en dicha resolución.

PARAGRAFO : Informar como en efecto se hace, que el inmueble denominado Finca El Álamo, con matrícula inmobiliaria No 190-140908 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, a

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0790 CORPOCESAR-

20 AGO 2019

Continuación Resolución No 0790 e 20 AGO 2019 por medio de la cual se desata impugnación presentada en contra de la Resolución No 0166 del 18 de marzo de 2019

5

nombre del señor Pedro Alberto Castro Castro con CC No 7.454.160 , no goza de concesión de aguas sobre el Rio Diluvio.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Pedro Alberto Castro Castro con CC No 77.027.318, al representante legal de Agropecuaria Rio Diluvio S.A.S, con identificación tributaria No 900.339.589-7 y a los señores Fernando Dangond Castro con CC No 19.498.318, Daniel Andrés Dangond Lacouture con pasaporte No 583340521, David Alfredo Dangond Lacouture con pasaporte No 545021818 , Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073 y José Jorge Dangond Castro con CC No 7.454.160 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

20 AGO 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No 008-1988

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015